



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 242 -2019-GR/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe 2003-2019-GR/PEMS-OA/ULS del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual solicita declarar la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GR/AUTODEMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 209-2019-GR/PEMS-GE-OAJ se designó el Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GR/AUTODEMA, para la ejecución de la Obra Ampliación del Módulo de Vivienda del Sector de Pitay.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 214-2019-GR/PEMS-GE-OAJ se aprueba las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GR/AUTODEMA, para la ejecución de la Obra Ampliación del Módulo de Vivienda del Sector de Pitay.

Que, mediante Informe N° 070-2019-GR/PEMS-ULS/PROC del 07 de octubre del 2019 el Encargado de Procesos, informa que en las bases del proceso y los términos de referencia se ha encontrado incongruencia en el plazo de ejecución, debido a que en los términos de referencia indica 60 días calendarios y en las bases del proceso establece 90 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 2003-2019-GR/PEMS-OA/ULS del 07 de octubre del 2019 el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita la resolución de nulidad retro trayendo el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GR/AUTODEMA, para la ejecución de la Obra Ampliación del Módulo de Vivienda del Sector de Pitay, hasta la etapa de aprobación de bases

Que, en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, establece en el inciso: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco..* Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad y retrotraer a la etapa de aprobación de bases.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GR/GR del 02 de enero del 2019.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-GRA-AUTODEMA para la ejecución de la Obra Ampliación del Módulo de Vivienda del Sector de Pitay, debiendo retrotraerse hasta la etapa de aprobación de bases.

ARTICULO 2.- Notificar a Secretaria Técnica, para que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los (09) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA**


Ing. Marcelo Corchava Monroy
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2304190
EXP	1657679